

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO

A

HELMUT EDUARDO SUBIABRE CÁRDENAS.



En Castro a 08 del 2011, entre **HELMUT EDUARDO SUBIABRE CÁRDENAS**, persona natural, RUT. 04.867.751-7, chileno, jubilado, casado, domiciliado en Almirante Latorre 1248 interior, Ancud, de aquí en adelante "el arrendador", y la **GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO**, Rut 61.102.120-8, entidad del giro administración pública de defensa y representada por el Capitán de Fragata **CLAUDIO FIGUEROA LIZAMA** Cédula Nacional de Identidad número 9.319.035-1, en su calidad de Gobernador Marítimo de Castro, ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt número 85 de la ciudad de Castro, de aquí en adelante "el arrendatario"; quienes vienen a celebrar un Contrato de arrendamiento, que se regirá en función a las estipulaciones contenidas en este instrumento y en las normas de la Ley 18.101 y Código Civil, y exponen.

PRIMERO:

Dn. **HELMUT EDUARDO SUBIABRE CÁRDENAS**, es dueño del inmueble ubicado en calle Almirante Latorre 1248 de la ciudad de Ancud.

SEGUNDO:

El arrendador da en arrendamiento el domicilio individualizado en la cláusula anterior, a la **GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO** y que ésta solo podrá destinarlos a departamento habitacional y no podrá subarrendarlo a terceros.

TERCERO:

El precio del arrendamiento es la suma de **\$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos)** mensuales, que se pagarán por períodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del arrendador. Este valor será reajustado por acuerdo de ambas partes cada doce meses de acuerdo a la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C).

CUARTO:

El presente contrato comenzará a regir desde el 08 de Febrero 2011, y su duración será de un año. Vencido el plazo indicado, el contrato se renovará en forma tácita, automática y sucesiva por períodos iguales, salvo que algunas de las partes comunicare a la otra su intención de poner término al contrato con sesenta (60) días de anticipación mediante carta certificada o como la ley así lo establezca.

QUINTO:

La propiedad en arrendamiento se encuentra en perfecto estado de conservación, que es conocido por el arrendatario, obligándolo a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración de los desgastes propios del paso de tiempo y de su uso legítimo. Las partes convienen que el arrendador no responderá por los daños, deterioros o menoscabos que puedan sufrir las instalaciones, equipos y demás especies de propiedad del arrendatario que se encuentren al interior del inmueble, provenientes de incendios, inundaciones, movimientos sísmicos, derrumbes, aguas lluvias, destrucción de cañerías u otras circunstancias que se califiquen de fortuitas o de fuerza mayor.

SEXTO:

Para dar cumplimiento a lo expresado en el número quinto del presente contrato, el arrendatario hace entrega en este acto del valor equivalente a un mes de arriendo, como garantía a cualquier desperfecto que pudiera ocurrir en el inmueble arrendado. Dichos valores serán devueltos total o parcialmente una vez que se dé



término al arrendamiento y éste sea recibido conforme por el arrendador.

SÉPTIMO:

El arrendatario se obliga a reparar cualquier desperfecto que experimente la propiedad en su cielo, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, alfombras o cubre pisos, etc. Producto de acción directa del arrendador. Se compromete también a cancelar mensualmente las cuentas de electricidad, agua potable y otros si los hubiera, debiendo exhibir los recibos correspondientes si así lo exigiera el arrendador.

OCTAVO:

El domicilio arrendado incluye el derecho a uso de las áreas comunes de la propiedad con derecho a estacionamiento, no responsabilizándose el arrendador sobre daños que puedan ocurrir en el vehículo tanto en el lugar de estacionamiento como en acceso de entrada y salida del mismo.

NOVENO:

El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al arrendador o arrendatario para poner término inmediato al arriendo, por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a los estipulado en la Ley.

DÉCIMO:

La propiedad, de la que es parte la superficie arrendada, está enrolada con el Rol de Avalúo Fiscal N° 0018-023 de la comuna de Ancud.



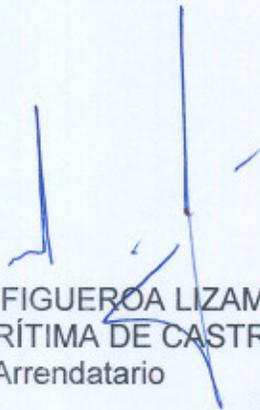
DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato se firmará en tres ejemplares del mismo tenor para los efectos judiciales y extrajudiciales.


HELMUT SUBIABRE CÁRDENAS

Arrendador




CLAUDIO FIGUEROA LIZAMA
GOB. MARÍTIMA DE CASTRO

Arrendatario



Firmó únicamente ante mí y estampó su dígito pulgar derecho, don **HELMUT EDUARDO SUBIABRE CÁRDENAS**, cédula de identidad N°4.867.751-7, en su calidad de Arrendador. Ancud, 11 de Febrero del 2011.-cpms



FIRMO ANTE MÍ: CLAUDIO MOISES FIGUEROA LIZAMA, C.I. N° 9.319.035-1, en representación de GOBERNACION MARITIMA DE CASTRO, Rut N° 61.102.120-8, como arrendatario. Castro, 28 de febrero 2011.-

